Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 54-128-40-89-001-2023-00024-00
Demanda: SUCESIÓN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA NS

Cáchira Norte de Santander, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*.".

Observadas las diligencias, tenemos que el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por Carlos Angarita Pabón y Otros, a través de Apoderado, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran; en consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ